

ORD.: N° 3144/2019.

ANT.: Solicitud de Acceso a la Información N°
MU263T0003512

MAT.: Responde Solicitud de Acceso a la
Información

RECOLETA, 07 de octubre de 2019

DE: **GIANNINA REPETTI LARA**
ADMINISTRADORA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA

PARA: **MAXIMILIANO VERA** – Censurado por Ley 19.628

De acuerdo a la ley N° 20.285 "sobre Acceso a la Información Pública", la Municipalidad de Recoleta, con fecha 21 de agosto de 2019, ha recibido su solicitud de información a través del Portal de Transparencia del Estado, cuyo contenido es el siguiente:

"En virtud de las sanciones y multas por faltas a las normas de propaganda electoral, que se encuentran establecidas en el Título VII, de la Ley N°18.700, dichas multas serán a beneficio Municipal, las cuales deberán ser cobradas por Tesorería Comunal de su comuna. En este sentido, se solicita la información siguiente: Listado de convenios de pago respecto de las multas antes individualizadas, en su defecto de no poder entregar dicha información, informar si es factible hacer convenios de pago respecto a multas por propaganda electoral y en virtud de que normas u ordenanzas, adjuntando las normas pertinentes."

Damos respuesta a su solicitud:

De acuerdo a lo establecido en la Ley de Transparencia, en el artículo 1° "La presente ley regula el principio de transparencia de la **función pública**, el derecho a acceso a la información de los **Órganos de la Administración del Estado**, los procedimientos para el ejercicio del derecho y su amparo, y las excepciones a la publicidad de la información."

Comunico a usted que las denuncias o multas por las que consulta se realizan ante Juzgados de Policía Local, institución que se encuentra bajo la supervisión del Poder Judicial y por lo tanto no están obligados a responder bajo las exigencias de la Ley de Transparencia, de acuerdo al artículo 2° de la Ley de Transparencia. Quien cursa las infracciones es Carabineros de Chile o el Servicio Electoral, por lo que este órgano municipal, no cuenta con el dato de multas cursadas violación a las normas de la Ley 18.700.

En consideración de lo antes informado, comunico a usted que los Juzgados de Policía Local son órganos dependientes de la Poder Judicial del Estado y no constituye parte de la Administración del Estado, como lo señala la Constitución Política de la República en su art. 76 y la ley de Transparencia en su Artículo 2° inciso final.

Buscada información de los ingresos municipales, provenientes de los Juzgados mencionados, se ha podido encontrar registro de ingresos desde los Juzgados de Policía Local, por concepto de multas por infracciones a la Ley 18.700 en 6 causas por un monto total de \$180.042.

En relación a la posibilidad de realizar convenios de pagos por deudas de multas u otros conceptos al Municipio, conforme a las normas de la Ley de Rentas Municipales, en su artículo 62, en relación a los artículos 50 y 192 del Código Tributario puede realizar convenios de pagos por los derechos municipales que se le deban por cualquier concepto.

De no estar conforme con la respuesta precedente, podrá recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de 15 días contados desde que se haya cumplido el referido plazo o desde la notificación de la denegación.

Firmado por orden del Alcalde de conformidad a Decreto Exento N° 3947 de 30 de Diciembre 2016.

Saluda atentamente a Ud.



**GIANNINA REPETTI LARA
ADMINISTRADORA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA**



GRL/hca/ltg